



La estrategia del prestidigitador (EH, marzo 99).

El Gobierno del Sr. Aznar, interpretando de forma torticera la Constitución Española, intenta su modificación en los Presupuestos Generales del Estado.

Los políticos de los países democráticos, con las excepciones que correspondan, nos ofrecen diariamente sesiones de magia consistentes en mostrarnos señuelos en los que fijemos nuestra atención, mientras con la otra mano ocultan la liebre de sus intenciones.

Ejemplo de este procedimiento es la pretensión de modificar la Constitución Española, mediante una interpretación laxa de su articulado. ¿Cómo? Añadiendo un párrafo en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado que modifica la actual Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo del año 1990. De esta manera se devuelve a la Iglesia Católica un puesto predominante dentro de la sociedad española.

A la Iglesia no le gusta la Constitución.

Las relaciones entre la Santa Sede y el Estado Español se resolvían atendiendo al artículo 16,3 de nuestra Constitución: "ninguna confesión tendrá carácter estatal... los poderes públicos cooperarán con la Iglesia Católica y las demás confesiones". No olvidemos que el Concordato se firmó el día 3 de enero de 1979, por tanto, cinco días después de la publicación en el BOE de la Constitución Española.

El equilibrio entre las dos declaraciones contenidas en el artículo citado se lograba : a). dando carácter obligatorio a la oferta de la enseñanza de la Religión Católica en los centros educativos, manteniendo el carácter de opcionalidad para el alumnado, se coopera pero no se obliga y, b). Evitando la creación de una relación contractual entre el profesorado que impartía la enseñanza de la Religión Católica en los centros públicos y el Estado.

La jerarquía de la Iglesia católica da la impresión de no haber perdonado aún a la Constitución Española su declaración de aconfesionalidad y ha venido luchando desde diferentes frentes para modificarla. Uno de estos ha sido la situación laboral del profesorado que imparte religión católica en los centros públicos.

El conflicto laboral del profesorado de religión.

Los profesores de religión de Enseñanza Secundaria percibían sus emolumentos directamente de la Administración Educativa, una especie de pago delegado semejante al que perciben los profesores de los centros concertados, aunque en este último caso, en los Presupuestos Generales del Estado se dice expresamente que de ello no puede derivarse una situación contractual. Los profesores de religión que impartían esta materia en los centros de Enseñanza Primaria eran pagados directamente a través del Obispado, quien recibía una subvención a tal efecto del Ministerio de Educación.

Pues bien, la jerarquía eclesial de este país, que elige y selecciona a los profesores de religión que desarrollan su trabajo en los centros públicos, les ha venido negando el derecho a una relación contractual semejante a las que las órdenes religiosas dan al profesorado de los centros concertados o privados que dirigen. Esta situación de inestabilidad laboral ha provocado una movilización de los trabajadores que ha sido dirigida por sus jefes religiosos hacia la presentación de recursos jurídicos contra la Administración Educativa.



En un principio, estos recursos jurídicos iban encontrando eco en diversas instancias , llegando incluso a darse una sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 1996 que, basándose en el lugar en el que desarrollan su trabajo los profesores de religión, declaraba la existencia de una relación laboral entre los profesores de religión y la Administración Educativa. El personal de limpieza que trabaja en los centros públicos mediante contrata y otro personal que se encuentra en situación laboral semejante deberían seguir el ejemplo de los profesores de religión para entrar en la plantilla del Estado.

La vía jurídica se vuelve adversa.

Las últimas sentencias de la Audiencia Nacional del mes de enero de 1999 negaban la existencia de una relación contractual entre los profesores de religión y la Administración Educativa utilizando como argumentación lo contenido en el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español de 1979. Este cambio en la dirección de las sentencias presagiaba un mal final a la vía jurídica emprendida por los Obispos para lograr sus propios fines. Pero la Iglesia nunca fue una institución con escasez de recursos mentales y, cuando ha encontrado un obstáculo en su camino, siempre ha tenido la capacidad para abandonar el camino emprendido y reiniciar la acción desde una perspectiva distinta.

El gobierno es favorable a la confesionalidad del Estado.

La situación política actual: gobierno de derechas suficientemente fuerte gracias a la acción coordinada del PP+CiU+PNV, existencia de una oposición desorientada y volcada en problemas internos y el cuestionamiento de la validez de la Constitución por alguna Comunidad Autónoma, han favorecido, sin duda, el desenlace final de este asunto.

Si la Ley no favorece mis intereses cambiemos la Ley, incluso aunque eso deje tocada la Constitución. Dicho y hecho. El artículo 93 de la Ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado dice:

"Modificación de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Se añade un párrafo a la Disposición Adicional Segunda.

Los profesores que, no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios docentes, impartan enseñanzas de religión en los centros públicos en los que se desarrollan las enseñanzas reguladas en la presente Ley, lo harán en régimen de contratación laboral".

Los profesores de religión ya son trabajadores del Estado, la religión Católica es la religión del Estado. Amén.